



Reglamento de Arbitraje Acelerado
Reglamento N°001-AA-2026-ADC

Índice

Artículo 1.	Ámbito de aplicación
Artículo 2.	Reglas
Artículo 3.	Facultades del Tribunal Arbitral
Artículo 4.	Horario de atención y denominación de la institución
Artículo 5.	Vigencia y Reglas supletorias

REGLAMENTO DE ARBITRAJE ACELERADO

ARTÍCULO 1. - Ámbito de Aplicación

Se aplica el Arbitraje Acelerado establecido en este Reglamento Arbitral:

- a) En todos los casos en los que el monto en disputa, sumando la demanda y la eventual reconvencción, no exceda el monto de S/500,000.00 (Quinientos mil soles), a menos que el Centro decida lo contrario, tomando en cuenta todas las circunstancias relevantes del caso como la complejidad de la disputa y la importancia de las reclamaciones que no sean susceptibles de una estimación en cuanto a su valor monetario, y;
- b) En todos aquellos casos en que las partes así lo acuerden, cualquiera que sea el monto en disputa y con la confirmación del Centro.

ARTÍCULO 2.- Reglas

El Arbitraje Acelerado se sujeta a las reglas siguientes:

- a) El arbitraje se remite a un Árbitro Único, quien percibe un honorario fijo establecido en la Tabla de Aranceles del Centro, sin perjuicio de la facultad del Centro de reajustarlo, de acuerdo con las circunstancias relevantes del caso.
- b) Si el convenio arbitral establece un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros, el Centro invita a las partes a que acuerden someter el caso a un Árbitro Único.
- c) Una vez presentada la Respuesta a la Solicitud del Arbitraje, las partes tienen la facultad de presentar solamente un escrito de Demanda, una Contestación a la Demanda y Reconvencción en su caso, y de ser aplicable, una Contestación a la Reconvencción en un plazo de cinco (05) días hábiles.
- d) Las pruebas que sustenten las pretensiones y defensas, deben ser presentadas junto con los escritos indicados en el literal (c) anterior, con la sola excepción del interrogatorio de los testigos y expertos que sea realice en una audiencia, conforme al literal (e), en caso sea necesario.
- e) Las materias en disputa son resueltas únicamente sobre la base de las alegaciones escritas y la prueba acompañada a ellas, salvo que las partes acuerden que se deba celebrar una audiencia de pruebas, en cuyo caso el Tribunal Arbitral celebra una sola audiencia para ir interrogatorio de los testigos y peritos, así como para oír las alegaciones orales.
- f) El Tribunal Arbitral debe dictar el laudo dentro de un plazo de cinco meses a partir de la fecha en la cual haya sido constituido. El laudo expone de forma sumaria las razones en las que se basa. En circunstancias excepcionales y por motivo fundado indicado por el Tribunal Arbitral, el Centro puede ampliar este plazo.

ARTÍCULO 3.- Facultades del Tribunal Arbitral

En todo momento, el Tribunal Arbitral procura adoptar medidas que sean consistentes con la naturaleza del Arbitraje Acelerado, incluyendo entre otras:

- Utilizar conferencias telefónicas o videoconferencias para todo tipo de comunicaciones verbales con las partes, incluyendo el desarrollo de audiencias, en las que la concurrencia presencial no sea esencial y pueda suplirse con recursos tecnológicos que permitan comunicaciones en línea o virtuales entre el Tribunal Arbitral y las partes.

ARTÍCULO 4.- Contabilización de plazos

Todos los plazos son contabilizados en días hábiles, salvo pacto en contrario.

ARTÍCULO 5.- Horario de atención y denominación de la institución

El horario de atención de la mesa de partes presencial es desde las 09:30 a.m. a 1:30 p.m. y de 02:30 p.m. a 05:00 p.m. de lunes a viernes. El horario de atención en la mesa de partes virtual es de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.

Solos para los expedientes legales, donde una de partes procesales, sea el Estado, los días decretados feriados y/o inhábiles y/o no laborales, para el sector público, así como los días decretados feriados parcialmente y/o no laborales parcialmente, para el sector público, no serán contabilizados en el cómputo de plazo que tendrán las partes procesales en el presente arbitraje, en aplicación del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.

En caso un escrito sea presentado antes del horario de atención o después, o se haya presentado en un día inhábil o feriado o no laborable para el sector público, se registrará su ingreso en la siguiente apertura del horario de mesa de partes (físico o virtual), la cual se realiza en días hábiles.

Cualquier referencia a las denominaciones "Centro de Arbitraje de la Asociación del Comercio CEGK", "Centro Nacional de Arbitraje de la Asociación del Comercio", "Centro de Arbitraje de la Asociación del Comercio", "Centro Arbitral de la Asociación del Comercio", "Centro de la Asociación del Comercio", "Centro de Arbitraje de la A.D.C.", "Centro de la Asociación del Comercio", "Centro arbitral de la Asociación del Comercio" o similares, contenida en un convenio arbitral o acto jurídico en general, se entiende hecha a este centro de arbitraje y, en consecuencia, se someten enteramente a los reglamentos y directivas del Centro.

ARTÍCULO 6.- Vigencia y Reglas supletorias

En todo lo no previsto en las reglas del Arbitraje Acelerado, se rige por las disposiciones del Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje de la Asociación del Comercio.

Se aprueba y publica el presente reglamento el día 27 de febrero de 2026, por el Consejo Superior del Centro y entra en vigencia, desde el día siguiente de su publicación